



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Reglamento para la administración de medicamentos en el DEPR

PROGRAMA DE ENFERMERÍA

NÚMERO: 9675

Fecha: 23 de junio de 2025

Narel W. Colón

Aprobado: Narel W. Colón

Secretaria de Estado Interina
Departamento de Estado

Nota Aclaratoria



Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en singular incluyen el plural y el plural incluye el singular y las voces usadas en el género masculino también incluyen el femenino, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda.

TABLA DE CONTENIDO

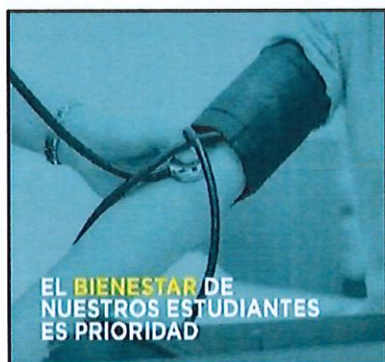
TABLA DE CONTENIDO.....	2
ARTÍCULO I – INTRODUCCIÓN.....	4
ARTÍCULO II – BASE LEGAL.....	5
ARTÍCULO III – LEYES RELACIONADAS.....	5
ARTÍCULO IV – PROGRAMA DE ENFERMERÍA.....	7
ARTÍCULO V – TÍTULO.....	7
ARTÍCULO VI – DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	7
ARTÍCULO VII – APLICABILIDAD.....	11
ARTÍCULO VIII – DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROPÓSITO.....	12
ARTÍCULO IX – OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	12
ARTÍCULO X – DISPOSICIONES GENERALES.....	13
ARTÍCULO XI –PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO.....	14
A. ENFERMERO ESCOLAR.....	14
B. ENFERMERO ESCOLAR EN LAS ORE.....	16
ARTÍCULO XII – RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y DIRECTOR ESCOLAR.....	16
ARTÍCULO XIII – RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES O ENCARGADOS LEGALES.....	17
ARTÍCULO XIV – MEDICAMENTOS.....	18
ARTÍCULO XV – DISPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL BIOPELIGROSO.....	20
ARTÍCULO XVI – AUSENCIA DE ENFERMERO ESCOLAR.....	21
ARTÍCULO XVII – ADIESTRAMIENTOS.....	22
ARTÍCULO XVIII – PLAN DE MANEJO DE EMERGENCIAS.....	22
ARTÍCULO XIX – ENFERMERÍA ESCOLAR.....	23
ARTÍCULO XX – RESPONSABILIDAD LEGAL.....	24
ARTÍCULO XXI. –CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD.....	25
ARTÍCULO XXII – VIGENCIA.....	25

ARTÍCULO I – INTRODUCCIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), como agencia gubernamental responsable de garantizar un ambiente escolar seguro, inclusivo y propicio para el desarrollo integral de todos los estudiantes, reafirma, mediante este reglamento, su compromiso con la salud, el bienestar y la seguridad de la comunidad escolar, que incluye a los vecinos del área en donde enclava el plantel.



Como hemos visto en tiempos recientes, ha habido un incremento significativo de nuestra población de estudiantes de Educación Especial (EE). Para el año escolar 2024-2025, este grupo de alumnos tuvo una matrícula aproximada de 100 mil estudiantes. Estos alumnos de Educación Especial representan alrededor del 40 % del total estudiantes matriculados en el sistema público. Muchos de estos alumnos de Educación Especial requieren ser medicados por enfermeros en la propia escuela. Incluso, los alumnos que no pertenecen al programa de Educación Especial pueden



requerir de la asistencia del enfermero escolar con el fin de proveerle un medicamento en alguna hora en específico dentro de los predios de la escuela.

Por esta razón, el DEPR ha desarrollado un Programa de Enfermería para que todas las escuelas cuenten con, al menos, un enfermero.

Conscientes de que una condición médica no debe representar una barrera para el acceso equitativo a la educación, el DEPR reconoce la importancia de asegurar que aquellos estudiantes que requieren la administración de medicamentos durante el horario escolar puedan recibir los servicios educativos relacionados indispensables para su desarrollo. Por eso, os place comunicar que, por primera vez en la historia del sistema público de Puerto Rico, todas las escuelas públicas cuentan con enfermeros escolares destacados en cada plantel. Esta asignación de recursos profesionales representa una oportunidad sin precedentes para manejar adecuada y correctamente las necesidades médicas de la población estudiantil.

Como se puede visualizar, existe una necesidad apremiante de mantener medicados a nuestros alumnos durante los días de clases y en horario escolar. Por eso, el DEPR, junto al peritaje del Departamento de Salud de Puerto Rico, el Colegio de Profesionales de la Enfermería y el Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, confeccionaron el presente documento. La implementación de este programa tiene retos por delante como la infraestructura, los mecanismos y métodos de compras que las agencias del Gobierno de Puerto Rico deben seguir. Esto se ha tomado en consideración y se ha programado de modo tal que se alcancen los estándares de calidad en el servicio de administrar medicamentos a los estudiantes que este reglamento establece.

Así las cosas, el presente reglamento establece los parámetros, requisitos y protocolos que regirán la administración de medicamentos a estudiantes por parte de los enfermeros escolares, conforme con la legislación estatal y federal aplicable y sus reglamentos pertinentes, las mejores prácticas clínicas y los principios de bioseguridad. El objetivo es viabilizar este servicio con los más altos estándares de seguridad, transparencia y protección de derechos.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Este reglamento se adopta al amparo de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, Ley Núm. 85-2018, según enmendada, y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTÍCULO III – LEYES RELACIONADAS

- Ley Núm. 85-2018, *supra*, Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico (Ley 85)
- Ley Núm. 247-2004, según enmendada, también conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico (Ley 247)
- Ley Núm. 51-1996, según enmendada, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (Ley 51)
- Ley Núm. 56-2006, según enmendada, Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u Otra Enfermedad (Ley 56)
- Ley Núm. 254-2015, según enmendada, Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico (Ley 254)
- Ley Núm. 199-2015, según enmendada, Ley para la Atención de los Estudiantes con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 en las Instituciones Escolares Públicas y Privadas de Puerto Rico (Ley 199)

- Ley Núm. 82 del 1 de junio de 1973, según enmendada, Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico (Ley 82)
- Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley 25)
- Ley Núm. 63-2017, según enmendada, también conocida como la Ley para Establecer como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico el Cuidado de la Salud Oral de los Menores en Edad Escolar (Ley 63)
- Ley Núm. 195-2012, según enmendada, también conocida como la Carta de Derechos del Estudiante (Ley 195)
- Ley de Responsabilidad y Movilidad del Seguro de Salud de 1996, según enmendada, Ley HIPA (42 U.S. Code § 1320d-6)
- Ley de Americanos con Discapacidades (Americans with Disabilities Act), 42 U.S.C. § 12101 [1990]), según enmendada, Ley ADA.
- Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. § 1400, 2004), según enmendada
- Ley de los Derechos Educativos de la Familia y la Privacidad (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA, por sus siglas en inglés) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Part 99) según enmendada
- El Reglamento Núm. 9192, *Reglamento para establecer la política pública del Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico con relación al manejo y seguimiento a los estudiantes con asma, diabetes u otras condiciones de salud durante el horario escolar* (Reglamento 9192)
- Reglamento Núm. 9294, *Reglamento para la continuidad de tratamiento a estudiantes que padecen de asma* (reglamento 9294)
- Reglamento Núm. 9104, *Reglamento para regular la profesión de la enfermería de Puerto Rico* (Reglamento 9104)
- Reglamento Núm. 7533, *Reglamento de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico para la implementación de la Ley núm. 9 de 11 de octubre de 1987* (Reglamento 7533)

ARTÍCULO IV – PROGRAMA DE ENFERMERÍA

El Programa de Enfermería Escolar, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Apoyo Integrado, ofrece servicios de enfermería y coordina servicios de salud y de educación para los estudiantes de nuestro sistema educativo. La misión del programa es conservar y mantener la salud física, emocional y mental del estudiante.



El personal de enfermería en el escenario escolar dirige sus esfuerzos a mejorar el estado de salud de los estudiantes y delinea nuevas estrategias para reducir comportamientos no saludables. Además, debe guiar a nuestros estudiantes en la administración de medicamentos ante la complejidad del cuidado de la salud.

La administración de medicamentos en el entorno escolar está gobernada por un amplio conjunto de estándares profesionales como también por leyes y regulaciones estatales y federales. La Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros delinea los estándares de conducta de estos profesionales.

Los enfermeros escolares son responsables de brindar atención a los estudiantes para que puedan tener éxito, estar saludables y seguros en el entorno escolar. Estos gerencian los protocolos para la administración de medicamentos. En lo concerniente, la Ley 254-2015, *supra*, en el artículo 2 (e)(3) dispone que un enfermero generalista «ejecuta medidas terapéuticas incluyendo la administración de medicamentos...».

ARTÍCULO V – TÍTULO

Este documento se conocerá como el «Reglamento para la Administración de Medicamentos en el DEPR». Una vez citado debidamente, puede utilizarse la forma corta de Reglamento de Medicamentos.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

- A. Para propósitos de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:
1. **Acomodo razonable:** Modificación o ajuste que la escuela tiene que realizar para proveer los servicios, ayuda y facilidades necesarias para garantizar el derecho del estudiante a administrarse por cuenta propia los medicamentos prescritos por un médico, debidamente autorizado.
 2. **Administración de medicamentos:** Acto mediante el que una dosis de un medicamento es utilizada o aplicada en un ser humano por medio de inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, por un enfermero generalista o con mayor preparación profesional con la

- autorización y de acuerdo con la indicación o prescripción hecha por un médico.
3. **Artefacto:** Cualquier objeto, artículo o instrumento diseñado, preparado o fabricado para usarse en el diagnóstico, curación, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades del ser humano o de un animal de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.
 4. **Automedicación:** Medicación que se administra el propio estudiante conforme a la ley.
 5. **Botiquín de primeros auxilios:** Mueble, caja o maleta para guardar o transportar medicinas. Este botiquín es almacenado y administrado por el director escolar.
 6. **Botiquín de medicamentos:** Caja o maleta para guardar y transportar medicinas. El botiquín debe estar en un lugar accesible, protegido de la humedad y el calor, a temperatura que no exceda de 59 ° a 68 ° F. Su contenido debe revisarse periódicamente para reemplazar los elementos vencidos o gastados.
 7. **Decomisar:** Desecho de medicamentos cuya fecha de caducidad ha vencido y no es apto para su consumo. El referido procedimiento puede ser realizado, únicamente, por la persona, legal o jurídica, autorizada por la agencia para ello y debe realizarse en coordinación con el Departamento de Salud.
 8. **Desechos o materiales biopeligrosos (biohazard):** Agentes infecciosos o materiales biológicos que representan un riesgo o un riesgo potencial para la salud humana, animal o ambiental. Este riesgo puede ser directo (por infección) o indirecto (por daños ambientales). Esta acción se realiza en coordinación con la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública del Departamento de Salud.
 9. **Día lectivo:** Horario ordinario en el que se ofrecen clases en las escuelas públicas de Puerto Rico. Esto incluye las actividades oficiales de las escuelas, pero no se extiende a las actividades extracurriculares que se celebran luego del horario de clases.
 10. **Diagnóstico de Enfermería:** Es el proceso de evaluación de signos y síntomas físicos y sicosociales, esenciales para el manejo y ejecución del cuidado de enfermería. Significa el análisis y declaración del curso o naturaleza de una condición, situación o problema que requiere la acción de enfermería.
 11. **Dispositivo de medición:** Envase o artefacto que se utiliza comúnmente en la práctica de la medicina para medir dosis a administrar. Estos deben ser provistos por los encargados legales del estudiante al enfermero.

12. **Dosis:** Cantidad del medicamento que se toma o administra en un tiempo específico.
13. **Enfermería:** Es la ciencia y el arte de brindar cuidado de salud a individuos, familias, grupos y comunidad tomando en consideración las etapas de crecimiento y desarrollo en la cual se encuentren. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento de la salud, la prevención de las enfermedades, participación en sus tratamientos, incluyendo la rehabilitación. El objetivo de la enfermería es aportar significativa y deliberadamente al máximo bienestar físico, mental, social y espiritual del ser humano. Es una disciplina científica y humanística que combina conocimientos técnicos, habilidades prácticas y una fuerte base ética para brindar atención de calidad.
14. **Enfermero escolar:** Profesional de enfermería, debidamente licenciado por la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, que realiza su trabajo en el escenario escolar, ofreciendo atención y cuidados de salud. Además, el enfermero escolar debe cumplir, fielmente, con los estándares de la profesión, promulgados por el Colegio de Profesionales de Enfermería y con el Código de Ética Profesional de la Enfermería de Puerto Rico.¹
15. **Envase Original:** Frasco en el que un farmacéutico licenciado despacha un medicamento que contiene la información del paciente, la farmacia y las instrucciones para su administración, entre otra información.
16. **Fahrenheit:** Escala de temperatura utilizada principalmente en Estados Unidos.
17. **Información confidencial:** Toda información obtenida durante la relación entre enfermero, médico, encargados legales del estudiante bajo la expectativa de que esta no será divulgada; incluye información de salud protegida del paciente, conforme con las disposiciones y requerimientos de las leyes, salvo que sea ordenado por un juez con competencia en una determinación judicial que haya advenido final y firme.
18. **Licencia profesional:** Es el documento legal otorgado por la junta que autoriza a un enfermero a ejercer la enfermería en Puerto Rico, conforme con las categorías descritas en la Ley 254. Para poder contratar con el DEPR, el enfermero debe contar, además, con su Registro Profesional y Colegiación al día.

¹ El Código de Ética Profesional de la Enfermería en Puerto Rico fue aprobado el 23 de enero de 2025, por lo que el enfermero debe cumplir con la dispuesto en dicho código. Por otro lado, también debe observar la Ley 254-2015, *supra*, en la que se enumeran y definen las múltiples categorías en la práctica de la enfermería conforme a la preparación académica y competencias correspondientes.

19. **Medicamento over the counter (OTC):** Aquel medicamento que, de acuerdo con las leyes de Puerto Rico y Estados Unidos, puede dispensarse sin que medie receta médica. Estos se encuentran en el botiquín de emergencia que custodia y administra el director escolar.
20. **Medicamento recetado:** Aquel medicamento que las leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos exigen que sea dispensado mediante receta, que se dispensará por un farmacéutico en una farmacia debidamente autorizada y registrada por el secretario de Salud.
21. **Encargados legales:** Padres o tutores legales a cargo del estudiante, conforme al derecho vigente.
22. **Plan de Manejo Escolar (PME):** Documento que se prepara luego de que se concreta la reunión entre los encargados legales y el personal escolar, según se describe en secciones subsiguientes. Este documento debe basarse en la información provista por el profesional de salud correspondiente y debe incluir acomodados del estudiante, necesidad de administrarse medicamentos durante la jornada escolar y cualquier otra recomendación hecha en el Plan de Manejo Médico, entre otra información. En el documento, no se incluirán indicaciones médicas que no se encuentren en el Plan de Manejo Médico.
23. **Plan de Manejo Médico (PMM):** Documento completado por un médico con licencia vigente, expedida por el Gobierno de Puerto Rico, que certifica, por escrito, el diagnóstico clínico de un estudiante, tratamiento, acomodados recomendados (de haber alguno) y la necesidad de requerir el uso de medicamentos en la escuela. El PMM debe incluir, además, de manera clara y categórica, si el estudiante está autorizado a automedicarse. Además, cuando el médico recomiende el uso de algún medicamento OTC, este debe estar especificado con la dosis, frecuencia y hora, entre otras.
24. **Personal escolar:** Empleados docentes y no docentes que laboran en un plantel escolar.
25. **Práctica de la enfermería:** Es el conjunto de todas aquellas acciones, juicios y destrezas basadas en un cuerpo sistemático de conocimientos de la enfermería, de las ciencias biológicas, físicas, sociales, tecnológicas y de la conducta humana necesarias para cuidar a los individuos, los grupos, la familia y la comunidad. La práctica incluye la formulación de diagnósticos de enfermería o diagnósticos clínicos, atender y prevenir problemas de salud de las personas que requieran intervención médica.
26. **Prescribiente:** Facultativo, médico, odontólogo, dentista, podiatra o médico autorizado a ejercer en Puerto Rico en cualquier otra jurisdicción o territorio de Estados Unidos, quien expide la receta o prescripción para que se

dispensen medicamentos a un paciente con quien mantiene una válida relación profesional.

B. Abreviaturas

1. **CDC:** Centro para el Control y Prevención de Enfermedades del Gobierno Federal
2. **COMPU:** Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial
3. **CPEPR:** Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico
4. **DEA:** Administración para el Control de Drogas del Gobierno Federal
5. **DEPR:** Departamento de Educación de Puerto Rico
6. **F:** Fahrenheit
7. **FDA:** Administración de Drogas y Medicamentos Federal
8. **JEEPR:** Junta Examinadora de Enfermería de Puerto Rico
9. **OPCRSP:** Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Programa Salud Pública
10. **ORE:** Oficina regional educativa
11. **PEI:** Programa Educativo Individualizado
12. **PME:** Plan de Manejo Escolar
13. **PMM:** Plan de Manejo Médico
14. **SAEE:** Secretaría Asociada de Educación Especial

ARTÍCULO VII – APLICABILIDAD

Este reglamento es de aplicabilidad al personal del DEPR, independiente de que este sea clasificado como regular, irregular o transitorio, a tiempo parcial o completo, exento o no exento, de carrera o confianza, que labora en instituciones educativas de la agencia. Además, también aplica a encargados legales del estudiante en las escuelas del DEPR, en la medida que son responsables de la educación de sus hijos.

ARTÍCULO VIII – DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROPÓSITO

Este reglamento tiene el propósito de establecer los procesos a seguir en las escuelas públicas para el manejo y administración de medicamentos a estudiantes, que guiará al personal escolar en los procesos de custodia y administración de medicamentos a los estudiantes durante el horario escolar. Esto como parte del compromiso del DEPR de que los estudiantes tengan una

buena salud que le permita estar en condiciones óptimas para el aprendizaje; y de evitar mayores complicaciones a corto y largo plazo. La administración correcta de medicamentos permite que se le brinde al estudiante igualdad de oportunidades y ayudas para lograr sus metas educativas.

ARTÍCULO IX – OBJETIVOS DEL PROGRAMA

A. El programa tiene los siguientes objetivos:

1. Identificar las principales condiciones de salud de los escolares, al utilizar como herramienta los historiales de salud (Formulario de Información Médica Estudiantil).
2. Desarrollar historiales de salud por condiciones de salud a estudiantes identificados con enfermedades crónicas, colaborar en la orientación, el desarrollo de los planes educativos y de servicios que incluyan los acomodos según se reglamenta en la Ley ADA, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional y otras leyes aplicables.
3. Desarrollar un programa educativo dirigido a los estudiantes, encargados legales, maestros y a la comunidad escolar en general.
4. Coordinar con agencias públicas y privadas, alianzas educativas y de servicio para los estudiantes.
5. Desarrollar planes de acción para manejar las necesidades de cuidado, específicas del estudiante.
6. Ofrecer servicios a las estudiantes embarazadas.
7. Desarrollar proyectos educativos (crecimiento y desarrollo).
8. Desarrollar y supervisar la Organización Estudiantil de Club de Futuros Enfermeros, cuando esta opción se encuentre entre los ofrecimientos de la escuela.
9. El DEPR, en coordinación con la división de Epidemiología y del Sistema de Vigilancia del Departamento de Salud, orientará y dará seguimiento a situaciones de salud o brotes en las escuelas.

ARTÍCULO X – DISPOSICIONES GENERALES

- ### A.
- Lo ideal es que los encargados legales de los estudiantes sean quienes les administren los medicamentos a sus hijos. Los medicamentos recetados tres veces al día se pueden administrar antes de la escuela, después de la escuela y a la hora de acostarse.

- B. Solo el personal de enfermería, debidamente autorizado por el Estado, podrá administrar los medicamentos recetados por un médico al estudiante. El enfermero será quien tendrá la responsabilidad de custodiar los medicamentos recetados, así como la nevera o botiquín de medicamentos.
- C. Si se inicia una nueva medicación, las primeras (48) horas de tratamiento deben administrarse en casa, a menos que sea un medicamento de rescate.
- D. El supervisor inmediato, en materia administrativa, del enfermero en las escuelas del DEPR es el director de escuela. No obstante, en todo lo relacionado con temas de la práctica de la enfermería y el ejercicio de su profesión, la supervisión recaerá sobre el personal de enfermería de la ORE o nivel central.
- E. El Departamento de Educación publicará el presente reglamento en su página de internet, así como los formularios (**anejos**) de manera individual para facilitar el acceso a estos.
- F. Los enfermeros escolares deben estar debidamente licenciados por la JEEPR y sus licencias deben estar vigentes.
- G. El personal escolar debe ser informado sobre las condiciones de salud de los estudiantes bajo su custodia cuando esto sea o cuando ello pueda afectar los procesos pedagógicos. Independientemente, la referida información debe mantenerse de manera confidencial conforme con las disposiciones de la ley FERPA.
- H. La administración de medicamentos solo se efectuará según fue indicado por un médico licenciado en el PMM y solo se realizará por el personal autorizado y debidamente adiestrado para ello. El PMM debe ser entregado como parte de los documentos requeridos en el proceso de matrícula. Si el diagnóstico fue hecho en medio del año escolar, los encargados legales deben solicitar la reunión correspondiente al director de escuela para que esta se efectúe dentro de los próximos diez (10) días laborables, luego de que los encargados legales hayan entregado todos los documentos correspondientes y requeridos.
- I. El PMM debe actualizarse anualmente o cuando haya un cambio en el tratamiento a seguir en la escuela.

- J. Los enfermeros escolares deben estar adiestrados para ofrecer primeros auxilios conforme con la legislación y reglamentación aplicable. Estos adiestramientos deben incluir las mejores prácticas actualizadas de manejo y control de la condición, cuidado rutinario y cuidado de un estudiante con diabetes en caso de una emergencia. Estos adiestramientos estarán programados y presupuestados a través del Programa de Desarrollo Profesional del DEPR y podrán coordinarse con las diferentes procuradurías y agencias que ofrecen talleres a empleados gubernamentales.
- K. Todos los enfermeros del DEPR deberán seguir las mejores prácticas médicas y cumplir con los estándares y cánones de la profesión.
- L. En ninguna circunstancia, se autorizará o permitirá que el estudiante tome medicamentos que no hayan sido recetados por un médico debidamente licenciado o que no están incluidos en el PMM.
- M. Estas disposiciones solo aplican a los medicamentos recetados por el médico e incluidos en el PMM y no deben confundirse con los medicamentos OTC. El médico debe incluir en el PMM los medicamentos OTC a ser ingeridos por el estudiante como parte de su tratamiento.
- N. En los casos en que el estudiante a medicarse esté participando de una excursión fuera del plantel y no haya un enfermero junto al grupo, los medicamentos deberán ser administrados por su encargado legal.
- O. Cuando el enfermero esté ausente, se notificará a su encargado legal para que este pueda realizar las gestiones requeridas para la medicación del estudiante.

ARTÍCULO XI –PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

A. ENFERMERO ESCOLAR

- 1. Administrar los medicamentos a los estudiantes conforme al PMM.

Nota: La administración de medicamentos clasificados como sustancias controladas (lo que incluye aquellas bajo la categoría *Schedule II* de la FDA) será permitida únicamente cuando exista una orden médica debidamente firmada, consentimiento informado, y cuando se garantice un sistema seguro de almacenamiento, registro y de

supervisión conforme a la reglamentación vigente del Departamento de Salud.

2. Colaborar en la planificación y ejecución del cuidado directo de enfermería de los estudiantes- Custodiar los medicamentos de los estudiantes y mantenerlos bajo llave en cumplimiento con las regulaciones aplicables, incluyendo neveras o botiquines para almacenar medicamentos.
3. Corroborar que el medicamento se encuentra en el recipiente original despachado por la farmacia y que este contiene toda la información de manera legible.
4. Coordinar con el personal escolar para la administración del medicamento cuando el estudiante se encuentra tomando clases.
5. Dar seguimiento con los encargados legales del estudiante cuando haya alguna duda con el Plan de Manejo Médico o surja alguna situación concerniente al medicamento.
6. Custodiar los expedientes médicos de los estudiantes conforme a las disposiciones legales sobre confidencialidad.
7. Informar, al inicio del año escolar, al personal de enfermería de la ORE la lista de estudiantes con un PME. Dicha información deberá ser actualizada cuando se establezca algún nuevo Plan de Manejo Médico.
8. Participar en los COMPU en los que se discuta la administración de un medicamento u otros servicios de salud que se le provean al estudiante.
9. Mantener un registro e inventario de los medicamentos bajo su custodia. De igual forma, debe mantener una bitácora en la que se registre información importante sobre los servicios ofrecidos en la enfermería, entre otra información pertinente.
10. Preparar historiales médicos de los estudiantes referidos.
11. Administrar medicamentos y tratamientos a los estudiantes, de conformidad con la orden médica y dentro de los parámetros de la enfermería generalista.

B. ENFERMERO ESCOLAR EN LA ORE

1. Ofrecer inducción sobre el funcionamiento del programa al personal de enfermería y auxiliares de salud de nuevo ingreso y a cualquier otro personal que la requiera.

2. Ofrecer asistencia técnica a los enfermeros escolares para administrar medicamentos cuando estos tengan alguna duda sobre la administración de un medicamento.
3. Ofrecer seguimiento al cuidado y tratamiento que se ofrece a los estudiantes según las recomendaciones médicas.
4. Mantener un registro de los enfermeros asignados en las escuelas y asegurarse de que toda la documentación y requisitos de la profesión se cumplen.
5. Validar con el superintendente de apoyo integrado que las escuelas de la ORE cumplan con los requisitos de instalaciones para la administración de medicamentos y notificar al director escolar correspondiente.
6. Mantener una bitácora o registro de incidentes relevantes ocurridos en la escuela, como también de los medicamentos despachados.
7. Coordinar adiestramientos para los enfermeros de su ORE en coordinación con el nivel central.

ARTÍCULO XII – RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y DIRECTOR ESCOLAR

- 
- A. Recibir el adiestramiento básico de diabetes, epilepsia, asma y otras condiciones. Además, reconocer su rol, responsabilidades y saber qué hacer en caso de una emergencia.
 - B. Colaborar con las actividades, orientaciones y campañas que realice el personal de enfermería.
 - C. Conocer los PME de los estudiantes con quien interactúa.
 - D. Cumplir con las regulaciones estatales y federales concernientes a confidencialidad.
 - E. Informar, de manera inmediata, cuando conozca de reacciones adversas de estudiantes a medicamentos o de cualquier cambio de comportamiento o aspectos físicos notables (ataque de epilepsia, reacción alérgica, desmayo, entre otros) que interfieran con los procesos pedagógicos o que sean perjudiciales al bienestar del estudiante.
 - F. Cumplir con los acomodos razonables incluidos en el PMM y PME.

- G. En el caso específico del director escolar, este tiene que participar en las reuniones para desarrollar el PME.
- H. Cuando un estudiante manifieste no sentirse bien de salud y solicite ir a la enfermería o cuando se detecten síntomas alarmantes (fiebre, escalofríos, etc.), se autorizará al estudiante para ir a la enfermería, inmediatamente.
- I. Es de suma importancia que, cuando un estudiante tenga que dirigirse a la enfermería, este sea acompañado por personal escolar.

ARTÍCULO XIII – RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES O ENCARGADOS LEGALES

- A. Velar por la salud física, mental y emocional de sus hijos.
- B. Entregar, durante el proceso de matrícula o cuando se haya realizado el diagnóstico por el profesional de la salud, el Plan de Manejo Médico, así como sus respectivos **anejos**. El PMM debe ser actualizado anualmente o cuando haya cambios en el tratamiento.
- C. Proveer los medicamentos (según se haya acordado) que el estudiante necesita diaria o semanalmente, en la manera y forma indicada por el profesional de la salud, que incluye el despacho de esta en el recipiente original.
- D. Cooperar con el personal de enfermería para facilitar la administración de medicamentos a su hijo.
- E. Vacunar a sus hijos o completar los documentos requeridos por el Departamento de Salud para cuando exista una excepción a este requisito, conforme lo exige la Ley 25-1983, *supra*, y sus reglamentos correspondientes.
- F. Llevar a su hijo, de manera oportuna, al profesional de la salud oral y entregar la evidencia pertinente sobre la referida visita, conforme al derecho vigente.
- G. Participar de las orientaciones, campañas y otras actividades relacionadas a la salud de sus hijos cuando haya sido convocado.
- H. Proveer los suministros, materiales o dispositivos requeridos para la administración correcta de medicamentos conforme al PME.

- I. Completar los formularios requeridos por el DEPR concernientes a la salud de su hijo, así como proveer cualquier información relevante a su salud física, mental o emocional.
- J. En caso de actividades extracurriculares (excursiones y competencias autorizadas por la agencia) en las que no se encuentre presente un enfermero escolar, los encargados legales deberán hacer un acuerdo previo con el personal de enfermería para el suministro del medicamento a través de un plan alternativo. Además, deberá realizar estas gestiones cuando sea informado que el enfermero escolar está ausente.
- K. Cuando se haya establecido en el PME, los encargados legales podrán delegar en el estudiante la gestión de entregar los medicamentos al enfermero escolar.
- L. Mantener refrigerados aquellos medicamentos que así sea requerido para su almacenamiento o transportación.
- M. Responder, de manera rápida y oportuna, las indicaciones e instrucciones del enfermero escolar.

ARTÍCULO XIV – MEDICAMENTOS

- A. Los padres, madres y encargados legales del estudiante registrados en el PME deben entregar diaria o semanalmente (según lo acordado previamente) los medicamentos a ser administrados.
- B. En ninguna circunstancia, se aceptarán medicamentos expirados.
- C. Los medicamentos deben estar en su frasco original, según despachado por la farmacia, y debe contener la información completa y de manera legible, que incluye lo siguiente:
 - 1. nombre de la farmacia con la dirección completa,
 - 2. número de serie asignado a la receta,
 - 3. fecha en que se dispensó,
 - 4. nombre, potencia e indicaciones de uso del medicamento,
 - 5. nombre y apellido del paciente,
 - 6. nombre del prescribiente,
 - 7. fecha de expiración,

8. número de lote del medicamento.
- D. Los medicamentos recetados serán guardados en un botiquín o mueble con llave, de manera correcta, a la temperatura adecuada, según indique la descripción del medicamento y bajo la custodia del enfermero escolar.
- E. No se aceptarán dos medicamentos mixtos en un solo recipiente. Cada uno de los medicamentos deberá estar separada en el frasco original.
- F. En caso de que el PME describa que la dosis a suministrarse de un medicamento es la mitad de una tableta, es responsabilidad del padre o encargado legal proveer las tabletas precortadas.
- G. Los enfermeros están autorizados a administrar medicinas clasificadas como Tipo 1 y Tipo 2 (ej. medicamentos generalmente recetados para tratar problemas específicos de aprendizaje o con síndrome de déficit de atención), estas pueden ser administradas a los estudiantes que así lo requieran, conforme a sus respectivos PME.
- H. No se administrarán medicamentos de cannabis o sus derivados, como tampoco medicamentos que no hayan sido aprobados por la FDA, ya que estos pueden afectar la capacidad para aprender del estudiante y pueden, además, tener un impacto sobre el clima escolar.
- I. Antes de administrar un medicamento, se debe corroborar que:
1. sea al estudiante correcto;
 2. sea la medicación correcta;
 3. sea la dosis correcta;
 4. sea la vía de administración correcta;
 5. sea a la hora correcta;
 6. se registre la documentación correspondiente;
 7. la reacción del estudiante al medicamento, de haber alguna, no haya sido adversa.
- J. Toda dosis administrada de un medicamento debe ser debidamente registrada. Dicho registro debe incluir, al menos, lo siguiente:
1. nombre completo del estudiante,
 2. grado,
 3. nombre de la persona que entrega el medicamento a enfermería y cuándo,

4. maestro con quien está tomando clase a la hora de la medicación,
 5. dosis administrada,
 6. hora y fecha,
 7. firma del enfermero.
- K. El botiquín de medicamentos debe almacenarse en un lugar accesible, protegido de la humedad y el calor, a una temperatura de entre 59 ° a 86 ° grados F.
- L. Los medicamentos se administrarán a las 9:00 a. m., 11:00 a. m. y 1:00 p. m. o en la forma específica que indique el PMM.
- M. De ser requerido por una agencia con competencia y jurisdicción, se adquirirán las licencias correspondientes.

ARTÍCULO XV – DISPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL BIOPELIGROSO

- A. Medicamentos controlados expirados
1. La disposición final de materiales biopeligrosos es un asunto muy importante de salud pública y el medio ambiente. No se aceptarán medicamentos que expiren dentro de los próximos cinco (5) días de recibido el medicamento.
 2. Todos los medicamentos almacenados en la escuela deberán ser revisados diariamente a la entrada y salida del turno para verificar su fecha de expiración.
- B. Material biopeligroso
1. Todo material que haya estado en contacto con fluidos corporales (jeringuillas usadas, gasas, guantes, mascarillas, entre otros) deberá ser considerado residuo biomédico o *biohazard*.
 2. Dicho material deberá colocarse inmediatamente en contenedores rotulados como *biohazard* y resistentes a punciones, derrames y fugas.
 3. Todo desecho biopeligroso debe colocarse en el zafacón identificado y rotulado como uno para la disposición de materiales de ese tipo.
 4. Los desechos antes descritos deben ser recogidos por la compañía o compañías contratadas para ello.
 5. El zafacón de desechos biopeligrosos deberá estar localizado, únicamente, en la enfermería y siempre en un lugar accesible a la vista del enfermero escolar.

- 6. Cuando los estudiantes y enfermeros estén fuera del plantel en alguna actividad oficial, este es responsable de asegurar cualquier material biopeligroso.
- C. El personal de enfermería deberá recibir capacitación anual en protocolos de bioseguridad, manejo de desechos infecciosos y control de exposición.
- D. El incumplimiento de este artículo podrá dar lugar a sanciones disciplinarias y será notificado a las autoridades competentes.
- E. Periódicamente, las compañías de desecho de desperdicios sólidos que ofrecen servicio a nuestras escuelas se encargarán de recoger el material biopeligroso de sus respectivos zafacones.

ARTÍCULO XVI – AUSENCIA DE ENFERMERO ESCOLAR

- A. Lo ideal es que el enfermero planifique su ausencia con anticipación. No obstante, existen instancias en las que, por la naturaleza de la situación, el enfermero no puede avisar anticipadamente. En estos últimos casos, el enfermero deberá comunicarse con el director escolar. Será responsabilidad de los encargados legales el administrar el medicamento a su hijo a la hora correspondiente.
- B. En el caso de los periodos de vacaciones, estos deben ser coordinados con tiempo con el director escolar o su superintendente regional, de manera que este pueda tomar las medidas necesarias para la administración del medicamento.
- C. Si la escuela cuenta con más de un enfermero asignado, estos podrán sustituirse el uno al otro en caso de ausencia de alguno, por esta razón, ambos enfermeros deben estar familiarizados con todos los estudiantes que requieren medicamentos.
- D. Dada las circunstancias geográficas de los municipios de Vieques y Culebra, el director escolar deberá coordinar con el superintendente regional y el enfermero escolar.

ARTÍCULO XVII – ADIESTRAMIENTOS

- A. Para atender estudiantes con diabetes, al menos dos (2) personas en la escuela deben haber tomado un adiestramiento para el manejo de diabetes, según requerido por la Ley 199-2015, según enmendada.
- B. Dentro de esta gestión, el director deberá facilitar la programación de orientaciones generales a todo el personal. Para las orientaciones, este deberá coordinar con el enfermero escolar y personal de la ORE.
- C. Se podrá coordinar con instituciones públicas y privadas del campo de la salud para que puedan asistir en el ofrecimiento de talleres y adiestramientos.
- D. Además, y en cumplimiento con la ley y reglamentos, debe darse educación continua a los enfermeros escolares para que se mantenga al día con las nuevas y eficientes tecnologías.

ARTÍCULO XVIII – PLAN DE MANEJO MÉDICO (PMM)

- A. Una vez tengan los documentos requeridos, los encargados legales deberán entregarlo al director y solicitarle a este que calendarice una reunión para confeccionar el PME.
- B. El director escolar debe notificar la fecha a los encargados legales en un término, no mayor de diez (10) días laborables, desde que recibió todos los documentos requeridos.
- C. En la reunión, participarán los encargados legales, el director escolar, el enfermero, maestro del estudiante, el asistente TI correspondiente (cuando aplique) y otro personal que la escuela entienda pertinente incluir.
- D. Copia del Plan de Manejo Médico debe incluirse en el expediente del estudiante en la escuela, independientemente sea de la corriente regular o especial. Además, este documento debe incluir las indicaciones y protocolos médicos de cómo debe manejarse una situación de reacción adversa a algún medicamento.
- E. El formulario debe incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - 1. diagnóstico médico,

2. certificar la necesidad de tratamiento del estudiante con la condición durante el horario escolar,
3. acomodos solicitados (ej. consumo de merienda, nivel de carga académica, etc.),
4. restricciones, si alguna, a actividades educativas como parte del programa de clases,
5. signos y síntomas para observar por posibles complicaciones,
6. acciones a tomar la escuela en caso de presentar alguna complicación,
7. En caso de que se requiera medicarse, se debe especificar la hora para ello. Además, debe incluir la siguiente información:
 - a. nombre de los medicamentos,
 - b. horarios,
 - c. dosis, vía y frecuencia (horario) para medicarse,
 - d. signos y síntomas para observar,
 - e. posibles reacciones adversa y el proceso a seguir en caso de emergencia,
 - f. otras recomendaciones requeridas, según la condición del estudiante.

ARTÍCULO IXX – ENFERMERÍA ESCOLAR

- A. Toda escuela debe tener un área designada como enfermería, debidamente rotulada y contar con, al menos, un (1) enfermero asignado a esta.
- B. Esta no puede ser ubicada en un salón u oficina que se comparta con otro personal escolar ya que atentaría contra la privacidad y confidencialidad. Además, dependiendo del incidente, el ruido podría afectar el proceso pedagógico.
- C. La referida área debe contar con la capacidad de ser cerrada con llave, como también el botiquín o mueble en el que se almacenan los medicamentos. En el caso del botiquín, la llave a estos debe ser custodiada por el personal de enfermería de la escuela solamente.
- D. La enfermería es el único lugar donde se administrarán medicamentos a los estudiantes, debido a que es el lugar que tendrá los equipos disponibles para atender la emergencia que surja.

- E. Esta área debe permitir la discreción necesaria de manera que se cumpla con los requisitos de confidencialidad médica.
- F. El área debe tener buena ventilación.
- G. En la medida que los recursos del Estado lo permitan, la enfermería debe contar con lo siguiente:
1. Rotulación apropiada y de fácil identificación,
 2. Control de acceso a la enfermería (llaves, candados, etc.),
 3. Camilla y equipos correspondientes,
 4. Equipo de primeros auxilios (gasas, guantes, medicamentos OTC, etc.),
 5. Equipo de protección personal,
 6. Un botiquín o mueble con llave para poder almacenar los medicamentos,
 7. Zafacones para desechos con riesgo biológico (*biohazard*),
 8. Un refrigerador pequeño con la capacidad de mantener los medicamentos que requieren refrigeración, al menos en 50 ° (Este refrigerador es para el uso exclusivo de almacenar medicamentos y no puede ser compartido para otro fin, incluyendo el almacenamiento de leche materna),
 9. Sillas de ruedas (manuales o electrónicas, según aplique),
 10. Teléfono.
- H. La administración de medicamentos está supeditada a que el plantel escolar tenga establecida la enfermería y esta cuente con el equipo requerido para su buen funcionamiento.
- I. Todo material biopeligroso debe colocarse en el zafacón correspondiente color rojo o con bolsa de basura roja. Este material será recopilado.

ARTÍCULO XX – RESPONSABILIDAD LEGAL

Toda persona que incumpla con las leyes del Estado o el gobierno federal se expone a las sanciones y penalidades dispuestas en los estatutos.

ARTÍCULO XXI – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones de este, las que conservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO XXII – VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la LPAU.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 16 de junio de 2025.

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

